



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 005 **2022 00125 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la colilla (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

TERCERO. – Adecuará lo narrado en el hecho cuarto, por cuanto no guarda concordancia con lo expresado en el hecho sexto, toda vez que indica que a la fecha el ejecutado “*no ha cancelado un solo peso*”, sin embargo, relaciona y solicita únicamente la ejecución de cuotas alimentarias desde el mes de junio de 2021, cuando el título ejecutivo se constituyó desde el mes de febrero de 2017.

CUARTO. – En cuanto al hecho sexto, deberá adecuar los montos allí relacionados, toda vez que los mismos no son acordes al monto de la cuota

alimentaria correspondiente a los años 2021 y 2022. Para tal efecto deberá aplicar el incremento fijado en el título ejecutivo, esto es, *“el porcentaje que aumente el salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional”*.

QUINTO. – Relacionará, en el hecho octavo, cuáles cuotas por concepto de subsidios no han sido canceladas por el ejecutado y por qué valores.

SEXTO. – En consonancia con los anteriores numerales, deberá, adecuar la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias, subsidios y demás que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si las hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

SÉPTIMO. – Con respecto al canal digital del ejecutado para efectos de notificación, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

OCTAVO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

NOVENO. – Frente al acápite de notificaciones, deberá indicar el correo electrónico de la apoderada de la demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.760.370 y portadora de la tarjeta profesional N° 56.630 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez